

Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8016

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispone otra cosa. En otro caso hecha su promulgación el día en que termine la inserción en la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (E. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 7 al 9 de Mayo)

Núm. 1555

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 9 de Mayo en el vapor A. Lázaro procedente de Mahón.

Queso	3 609 Kgs.
Bases vacunas	35 cabes.
Idem lanares	62 "
Idem de cerda	19 "

Llegadas el día 10 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedente de Valencia.

Arroz	31 527 Kgs.
Azúcar	7 200 "
Salvado	960 "
Cebollas	5 000 "
Vino común	27 100 "
Harina	20 000 "

Llegadas el día 11 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	66 500 Kgs.
Café	991 "
Semola	2 000 "
Vino común	731 "
Terneras	33 cabes.

Palma 11 de Mayo de 1918.

El Gobernador Presidente,

Ubaldo de Rivas

Núm. 1542

MINAS.—Por cuanto D. Gonzalo Arnic Mandia ha presentado una solicitud de Registro de ciento dos pertenencias de mineral de lignito con el título de «La Salvadora» en el paraje nombrado «Es Refalet» del predio Sestorell, del término municipal de Selva y Lloseta haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la fuente conocida con el nombre de Font de'n Refalet, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán en dirección S. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1.700 al O. de 2.ª a 3.ª 600 al N. de 3.ª a 4.ª 1.700 al E. y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las ciento dos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético. Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Mayo de 1918. El Gobernador, Ubaldo de Rivas.

Núm. 1543

MINAS.—Por cuanto D. Juan Fiol Conrado ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral dignito con el título de «La Navarria» en el paraje nombrado Ca'n Carrió, Ses Bases y Es Rafal, lindantes por N con la finca llamada Can Ca; por S con el huerto de Sebastian Frontera, por E. con tierras de Ca'n Carrió y por O. con las de Antonio Torrens y la posesión «Son Sureda» del término municipal de Santa María y Marratxi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la piedra que señala el hectómetro 7 entre los kilómetros 12 y 13 de la carretera de Palma a Alcúdia.

A partir de él se medirán en dirección S. 25 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 400 al E. de 2.ª a 3.ª 300 al N. de 3.ª a 4.ª 100 al O. de 4.ª a 5.ª 100 al N. de 5.ª a 6.ª 500 al O. de 6.ª a 7.ª 200 al S. de 7.ª a 8.ª 100 al E. de 8.ª a 9.ª 100 al S. de 9.ª a 10.ª 100 al E. y de ésta en dirección S. se medirán 75 metros encontrándose el mojón del punto de partida quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Observación.—Desea adquirir veinte pertenencias mineral con el título «La Navarra» de lignito, que me propongo descubrir dentro del plazo legal en terrenos pertenecientes a D. Gregorio Salva, D. Jorge Cañellas, herederos de D. Guillermo Cañellas, D. Juan Torrens, D. Juan Riza, Magdalena Matas, Sebastian Ferrer, D. Jaime Calafat, don Miguel Cabot, Sebastian Frontera y otros, en los que no se ha hecho, ninguna calicata.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Mayo de 1918. El Gobernador, Ubaldo de Rivas.

SECCION DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN Excmo. Sr.: Propóniéndose el Gobierno ser inexorable en exigir, en interés

especialmente de las clases sociales menos acomodadas, la observancia de las disposiciones sobre la tasa de artículos de primera necesidad, y convencido de que para evitar que tales disposiciones traten de burlarse, es preciso acomodarlas, a la medida que consientan las circunstancias, a las leyes económicas fundamentales en forma que no contraría si no en el grado impuesto por la conveniencia general y pública el legítimo interés de la producción y del comercio, cree haber hallado la solución que mejor responde a este criterio de justicia, por lo que concierne a los aceites, en las normas que a continuación se concretan en el articulado de esta disposición.

En el mismo se fija el precio máximo del aceite en punto de origen, sin envase, teniendo en cuenta los datos reunidos acerca de la situación de los mercados y de los diversos precios reguladores fijados hasta la fecha por las Juntas provinciales de Subsistencias, pero se salva la posibilidad de establecer, con relación a ciertas clases especiales de aceite variaciones que permitan seguir las diferencias normales de cotización en dichos mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras. Este sistema, completado con la facultad concedida a las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar precios reguladores en la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones en la forma que establece el número 2.º de esta disposición, parece armonizar la precisión ineludible de regular el precio en el interior sin consentir especulaciones que en estos momentos pugnan con las necesidades del país y particularmente de la clase obrera, con la conveniencia de no extirpar en la producción y en el comercio los estímulos de legítima ganancia, que son el móvil de su actividad y la base esencial de provisión de los mercados; y que, sin embargo, se condicionan y limitan debidamente, sin olvidar los demás factores que determinan el tipo de las ventas al por menor, y dando a las reglas que se establecen como garantía de su eficacia la flexibilidad necesaria para que manteniendo su vigor especial puedan acomodarse, dentro de la justicia, a todos los casos y circunstancias de una realidad multiforme y complejísima.

Como sería, sin embargo, notoriamente injusto obligar a la venta de un artículo a precio de tasa, sin dar al vendedor, la seguridad de que el sacrificio que en aras de utilidad pública pueda imponerse con ello, no ha de servir para lucros ajenos, se ha buscado la manera de garantizar que el comprador no podrá revender el género sino con destino al mercado nacional, y quedando por tanto sujeto, como aquél, al régimen vigente en la materia. Por otra parte, regulada ya la exportación de aceites finos de oliva a América, falta regular la que, teniendo en

cuenta el sobrante de existencias con relación a las necesidades del consumo interior y las conveniencias del intercambio internacional, pueda hacerse a los otros países y como base esencial para determinar lo que proceda disponer en tan interesante materia, se establecen las solicitudes a que se refiere el número 4.º

Pero como es deber del Gobierno procurar, en lo que de él dependa, el abastecimiento de nuestro mercado, en el mismo n.º 4.º se supedita la concesión de autorizaciones para exportar a la obligación de tener a disposición de esa Comisaría una cantidad de aceite igual, por lo menos, a la que se pretenda exportar y de calidad adecuada al consumo interior para atender a éste a precio de tasa, exigiéndose garantías que se estime suficientes para la eficacia de esta disposición, con la que se consigue además que el beneficio que se pueda obtener en la exportación se parta equitativamente compensándose con la relativa limitación en los precios impuestos por las conveniencias del abastecimiento nacional.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio máximo del aceite en bodega del productor, sin envases, a 1'45 pesetas litro, equivalente a 18'125 pesetas la arroba de 11'50 kilogramos, para el aceite corriente, y 1'60 pesetas litro, equivalente a 20 pesetas la arroba para el aceite fino.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe, si lo estima oportuno, de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, de las Juntas provinciales de Subsistencias y de los elementos económicos interesados, podrá establecer, con relación a ciertas clases especiales de aceite, variación en más ó en menos de los precios máximos fijados, teniendo en cuenta las diferencias normales de cotización en los mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán la tasa para la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el precio del aceite en los mercados de origen, los gastos de transportes, derechos de Consumos, donde los haya, y el beneficio industrial de vendedor, que en ningún caso podrá exceder de un 10 por 100 del precio de tasa del aceite en punto de origen.

Podrán asimismo establecer una escala de precio, teniendo en cuenta las diversas clases de aceites que se expendan al público, buscando siempre la mayor reducción de precio en los aceites que habitualmente consumen las clases menos acomodadas.

3.º La tasa establecida en la presente

Real orden no rige más que para los aceites destinados al consumo interior de España. En su virtud, en todas aquellas adquisiciones ó incautaciones que se efectuen con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de Noviembre de 1916 por negarse sus tenedores á venderlos á precio de tasa, deberán las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias adoptar las necesarias precauciones para asegurar su aplicación al mercado interior.

4.º Todos los productores ó comerciantes español es que deseen exportar durante el corriente año aceites de oliva á países no americanos, deberán presentar dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancias precisando la cantidad y clase de aceite que obre en su poder, conforme á las declaraciones que hubieran formulado en virtud del Real decreto de 21 de Diciembre último, ó las que formularan con arreglo á la ampliación concedida en la Real orden de 22 de Abril de 1918, antes del día 5 de Mayo próximo, ampliación que á los efectos de la presente Real orden se considera prorrogada hasta que transcurra el expresado plazo de quince días.

La exportación de aceites á los países no americanos, queda sujeta á las condiciones que el Gobierno español estime oportuno establecer por consideraciones de interés nacional, pero en ningún caso se concederá autorización para exportar cantidad alguna de aceite si el vendedor no justifica haber formulado oportunamente la declaración de existencias y no se obliga á tener á disposición de la Comisaría general de Abastecimientos, para atender al consumo nacional al precio de tasa, una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que pretenda exportar, de calidad adecuada al consumo interior.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Comisaría general de Abastecimientos podrá exigir que quede en depósito el aceite que debe reservarse para el consumo nacional, ó que el vendedor constituya fianza en metálico ó valores por una cantidad que no excederá del 15 por 100 del precio de tasa del aceite que el vendedor se obliga á reservar para el abastecimiento del mercado nacional. El depósito ó garantía quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y en todo caso si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de este año.

La obligación de reservar una cantidad igual de aceite para el consumo interior al precio de tasa y de asegurar el cumplimiento de esta obligación regirá también para las exportaciones que se efectúen á los países americanos conforme á lo establecido en la Real orden de 22 de Abril próximo pasado.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias oportunas para el cumplimiento de esta Real orden y de la ya citada de 22 de Abril último sobre exportación á América de aceites finos de oliva.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1918.

MAURA.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta 4 de Mayo)

Comisaría general de Abastecimientos

En virtud de lo establecido en el número 5 de la Real orden de 2 del actual, sobre tasa exportación de aceite de oliva, y para mayor eficacia de lo dispuesto en la Real orden de Hacienda de 22 de Abril último sobre exportación de aceites á América, con objeto de evitar que por dificultades ó demoras en la obtención de los certificados ó títulos de propiedad de las marcas, denominaciones ó nombres, no imputables á los interesados, puedan quedar algunos privados de exportación á pesar de reunir las condiciones y requisitos fijados en

la Real orden últimamente citada, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio ó Industria y las Agrícolas, remitirán informadas á la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo establecido en el número 2 de la Real orden de 22 de Abril próximo pasado, las peticiones de exportación, aun cuando no se hayan acompañado los certificados, títulos del Registro español de la propiedad, siempre que los solicitantes declaren ser propietarios de marca de fábrica ó de comercio ó de nombres comerciales, en las condiciones establecidas en la mencionada Real orden, expresando todas las circunstancias que en dichas marcas ó nombres concurren.

Los solicitantes, si procediera, serán tenidos en cuenta en el prorrateo, pero no obtendrán autorización para exportar sino después de dejar acreditada con la presentación del oportuno certificado, la propiedad de las marcas ó nombres comerciales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que las entidades de referencia puedan emitir el informe que se las pide, dentro del lapso fijado al efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de todas las provincias.

(Gaceta 7 de Mayo)

SESION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso las diferentes clases de papel y tinta que á continuación se detallan con destino á la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

- 1.º Treinta resmas papel para el BOLETIN OFICIAL.
- 2.º Diez resmas Tinta 1.ª prolongada.
- 3.º Ocho resmas Tinta 2.ª regular.
- 4.º Doce paquetes para B. L. M.
- 5.º Cincuenta kilos tinta para periódico.

Los concursantes deberán acompañar á sus proposiciones una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante que estimare conveniente, pero no vendrá obligada á hacerlo si á su juicio no resultare ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial—Negociado Beneficencia—durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 18 del actual ambos inclusive desde las 10 á las 13 horas.

Palma 7 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1554

D. Alejandro Gallo Artacho, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que para las próximas elecciones de Diputados Provinciales han sido proclamados Candidatos por el Distrito electoral de Ibiza los señores siguientes:

D. Miguel Torres Juan.

Y en virtud de que ha de elegir dicho Distrito un número de Diputados iguales al de Candidatos proclamados, han sido los mismos declarados definitivamente elegidos.

Lo que se publica á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho distrito, de con-

formidad á lo prevenido en el art. 29 de la propia ley.

En Ibiza á 5 de Mayo de 1918.—El Presidente, Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1540

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Mayo de 1918

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.749'28
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	8.831'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas.	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.024'70
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	33.177'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.041'66
Id. 11.—Imprevistos.	584'90
Total.	117.832'12

En Palma 6 de Mayo de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Pedro Martínez Rosich.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1541

ALCALDIA DE PALMA

En virtud de acuerdo municipal firme y de lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley de 1.º de Julio de 1911 y el 36 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, el día 23 del corriente á las doce, y en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, se procederá á la venta en pública subasta por lo es de los valores procedentes de la incautación de una fianza.

LOTES

- 1.º Cuatro Títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100 de 500 pesetas nominales cada uno. Cupones adheridos desde el 15 de Febrero último inclusive.
- 2.º Ocho Obligaciones del «Empréstito municipal de Aguas» de 500 pesetas nominales cada una. Cupón adheridos desde 1.º Julio próximo.

CONDICIONES

- 1.ª Todos los gastos de expediente y de traspaso, incluso los de mediación del Agente de Bolsa designado, serán de cuenta del Ayuntamiento.
- 2.ª Se admitirán durante media hora proposiciones de compra para uno ó más Títulos de cada lote, adjudicándose el remate á las posturas más altas, siempre que cubran el tipo de subasta.
- 3.ª Las proposiciones irán cerradas en un sobre que contenga, además, en concepto de depósito provisional el 5 por 100 de la oferta, en metálico ó billetes.
- 4.ª El pago contra-entrega de Título será al contado en el acto mismo de la adjudicación, ante el Agente de Bolsa.
- No se admitirán aplazamientos de ninguna clase.
- 5.ª El tipo de subasta, teniendo en cuenta el valor de los cupones adheridos á los Títulos, y las actuales cotizaciones, serán:

Para el lote n.º 1, de Deuda amortizable, 97'75 por 100.

Para el lote n.º 2, del Empréstito de Aguas, 90'00 por 100.

6.ª Se aplicará como supletoria la Instrucción de subastas de 24 Enero de 1905.

Modelo de proposición

D. domicilio en la calle de ...

previsto de cédula personal n.º ... de la clase ... ofrece el ... por 100 por ... Títulos (Amortizable ó Láminas de Agua de 500 pesetas) con los cupones que indica el anuncio de subasta.

Palma 23 de Mayo 1918.

(Firma)

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Enero de 1918.

Sesión extraordinaria del día 1.º á las 9 y ½ mañana.—Se constituyó el Ayuntamiento, eligiéndose los siguientes señores para ocupar los cargos que se expresan: Alcalde, D. Pedro Mataró Monserrat; primer Teniente D. Antonio Salvá Morlá; segundo Teniente D. Antonio Ripoll Llompart; tercer Teniente Don Mariano Rosselló Marcó; Síndico 1.º don Miguel Mataró Monserrat; Síndico 2.º don Miguel Puig Salvá; Interventor D. Miguel Mojer Rabasa.

Se hizo constar el orden numérico de los señores Concejales.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias en primera convocatoria los jueves de cada semana á las ocho y media de la noche y en segunda los sábados.

El Sr. Alcalde dió las gracias por haber sido elegido.

Y el Sr. Monserrat Tomás agradece al Sr. Alcalde sus frases.

Sesión extraordinaria del día 1.º á las 6 tarde.—Se formó la lista primitiva de electores para la elección de compromisarios en la de Senadores.

Sesión ordinaria del día 5 en 2.ª convocatoria.—Se aprobaron las actas de las dos extraordinarias, anteriores después de ratificados sus acuerdos.

Tomaron posesión de sus cargos los Concejales D. Lorenzo Cirerol Pons, D. Antonio Rubi Vidal, D. Antonio Catabay Ginard y D. Antonio Oliver Mut, que habían dejado de hacerlo el día primero, retirándose seguidamente del Salón.

Se enteró la Corporación de los nombramientos de Alcalde de barrio hechos por la Alcaldía.

Se aprobó el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal del mes de Diciembre.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se enteró del resumen de la liquidación del presupuesto de 1917, que arroja un sobrante de 14.725'23 pesetas.

Se aprobó el acta de la subasta del arbitrio el matadero, elevando á definitivo el remate á favor de Juan Catabay Juliá.

Se acuerda designar siete Comisiones permanentes que se denominan de Hacienda, Obras públicas y particulares, Caminos y calles, Gobernación, Instrucción pública, Beneficencia é higiene y Alumbrado, eligiéndose los individuos para formarlos.

Se acuerda continuar por administración los trabajos de conservación de caminos, interin se forma el pliego de condiciones para contratarlos.

Se acuerda encargar un traje de lana para cada Guardia Municipal y unas polainas.

Se autoriza al Secretario para que pueda hacer los pedidos de modelación, efectos timbrados y artículos de escritorio para la Secretaría.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que desigae al Síndico y Concejales que deben concurrir á la subasta de la contrata del servicio del coche fúnebre.

Se nombró una Comisión especial de aguas.

Se acuerda rectificar el señalamiento de los días para celebrar las sesiones ordinarias fijándose los martes para la primera convocatoria y los jueves para la segunda á las ocho y media de la noche.

El Sr. Monserrat Tomás explica el voto de la minoría maurista al votar para el cargo de Alcalde al Sr. Mataró; y el Sr. Monserrat Parets, dice, que de asistir él á la sesión hubiera votado en blanco. Hablan después varios otros Concejales sobre el mismo asunto.

Y el Sr. Monserrat Parets produce una queja contra algunos escribientes que no asisten con puntualidad a la oficina.

Sesión ordinaria del día 10 en 2.ª convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se entera de haber sido aprobado por el Gobierno Civil el presupuesto ordinario para el año corriente.

Se acordó designar a D. Antonio Ripoll para el cargo de Vicepresidente de la Junta pericial, y a los señores D. Miguel Puig y D. Juan Monserrat para formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Se aprobó la cuenta rendida por la Superiora de las Hermanas de la Caridad de las cantidades que le fueron entregadas el año 1917 para el socorro de pobres, haciéndose constar un voto de gracias a favor de la comunidad.

Se formaron las secciones para la designación de los Vocales asociados de la Junta Municipal.

Se acordó encargar al maestro marmolista Pedro Antonio Socías varias piedras para la rotulación de calles al precio de 13'50 pesetas cada una.

Se acuerda repasar un trozo de acueducto de la fuente en la calle del Obispo Taxaquet, y otra tubería del Matadero.

Se acordó que el Médico titular visite un enfermo pobre que pedía un socorro de leche.

Se acuerda encargar al Arquitecto la formación de un proyecto para abrir una calle en la de la Fuente a la de Gracia y otro para abrir el trozo de Ronda comprendido desde el Paseo al camino del Arsenal.

Se acuerda tomar en consideración una propuesta del Sr. Monserrat Parets para marcar sobre el terreno la cantidad necesaria para este trabajo.

Se acuerda hacer podar los árboles del paseo.

Ofrece el Alcalde llamar la atención a los Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria para que cumplan sus deberes.

Y se habla extensamente de la falta de cumplimiento de las disposiciones de la Junta provincial de subsistencias, en tomarse acuerdo.

Sesión ordinaria del día 17 en 2.ª convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se entera de varias disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial».

Se concede un permiso para efectuar obras a Miguel Oliver Calafat.

Se acordó ceder a Bernardo Cardell Puig el solar n.º 178 cuadro 2.º del Cementerio.

Se acuerda pasar a la Comisión de Hacienda el expediente de subasta para contratar el servicio del coche fúnebre, para la modificación del pliego de condiciones en atención a haber sido de fiertas las dos subastas celebradas.

Se acordó ordenar al Ingeniero señor Sancho que redacte el proyecto de abastecimiento de aguas en la forma conveniente para que pueda cederse la contrata a una Sociedad.

Se acuerda ceder un socorro de cinco medidas diarias de leche al pobre Gaspar Puig, durante quince días.

Se acuerda adquirir un lacto densímetro.

Se acuerda tajar el brocal de una cisterna que pertenecía al derribado Molino den Carrintá; dirigir un ruego a los propietarios de las casas que no tengan puesta la canal en sus tejados para que la pongan; amojonar la parcela sobrante de vía pública que hay frente del Molino den Ro jet y gestionar su venta al propietario de éste; y rogar al Ingeniero de la carretera de Palma que ordene cuanto antes su reparación.

Sesión extraordinaria del día 21 en 1.ª convocatoria.—Se acordó contestar a una carta del Alcalde de Manacor que se estima mas conveniente se celebre una reunión general de todos los Alcaldes de Mallorca, que las particulares por distritos que propone, al objeto de tratar del problema de las subsis-

tencias; y escribir en el mismo sentido al de Inca.

Sesión ordinaria del día 24 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se aprobó igualmente el de la extraordinaria de día 21, después de ratificado su acuerdo.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de obras una instancia de Guillermo Tomás.

Se acordó no reclamar en el expediente incoado por D. Juan Vidal Sastre para instalar una central de producción de energía eléctrica en esta ciudad.

Se acordó contratar directamente el servicio del coche fúnebre por todo el año 1918 con D. Antonio Salvá Pons asegurándole un rendimiento de 1.999 pesetas y liberándole del importe que como contratista durante los tres últimos años venía satisfaciendo por el remate.

Se acordó practicar una reparación al coche fúnebre.

Se aprobó un pliego de condiciones para contratar mediante subasta las obras de conservación a caminos, y publicar el anuncio de que hace referencia el artículo 29 de la Instrucción de 25 Enero de 1905.

Se celebró el sorteo para la designación de los Vocales asociados de la Junta Municipal que ha de actuar durante el año 1918.

Se acordó entregar al maestro nacional Sr. Tous cinco pesetas para que pueda abrir otras tantas librerías de la Caja postal de ahorros a alumnos de su escuela.

Y se designó una Comisión para recibir a otra de Alcaldes del partido de Manacor que ha de venir a esta población.

Sesión ordinaria del día 29 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó asistir en Comisión a la función religiosa del oficio mayor del día dos de Febrero.

Se concedieron permisos para obras a los vecinos Guillermo Tomás y Bernardo Tomás.

Se aprobaron las relaciones de altas y bajas al padrón de vecinos, acordándose su rectificación en consonancia con ellas.

Se elevó a definitiva la lista primitiva de electores para las elecciones de Compromisarios en las de Senadores, por no haberse presentado contra ésta reclamación alguna.

Se designó una Comisión compuesta de los señores Alcalde y Concejales Monserrat Tomás y Monserrat Paret para asistir a la Asamblea de Ayuntamientos de Mallorca.

Se acordó pasar a la Comisión de Instrucción pública una petición de varios vecinos y veraneantes del caserío el Arsenal para que se subvencionen por el Ayuntamiento la creación de una Vicaría con la obligación de hacer escuela el encargado de ella.

Se acuerda hacer tajar los agujeros de desagüe de los lavaderos.

Se acordó hacer levantar el plano de la parcela sobrante de la vía pública que hay frente al Molino den Rotjet.

Y se trató sin tomar acuerdo, de la forma en que se realizan los trabajos de conservación de caminos.

Luchamayor 4 Febrero de 1918.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º

—El Alcalde, Mataró.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho. Certificado.—G. Aulet, Secretario.

Núm. 1524

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día hoy recaída en los autos ejecutivos que D.ª Francisca Casellas y Sancho sigue contra los herederos de Don Juan Estarellas y Bauzá,

se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día siete de Junio próximo a las once horas, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Finca denominada «Ca se Mateua», situada en el distrito del lugar de Galilea, término de Puigpuñent, que consiste en tierra de cabida una cuarterada y ochenta y cinco destres, ó sea ochenta y seis areas, doce centiareas, con una porción de casa adjunta que mide sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda la tierra al Norte, con otra de herederos de Antonio Seguí; al Sur con la de Martín Veñy; al Este con la de Antonio Barceló; y al Oeste con otras de Sebastián Fiol y Bartolomé Borrás y Fiol, de la misma procedencia. Y la porción de casa, linda con otra porción de casa de dichos Sebastián Fiol y Bartolomé Borrás; y al Este, Sur y Oeste con la expresada tierra a que va unida. Ha sido valuada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

Primera: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda: Que los autos, titulación y certificación de gravámenes, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta la completa inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador.

Palma tres Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1539

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Enseñat y Oliver, vecino que fué de esta ciudad, casado, y de cincuenta y cinco años, hoy de ignorado paradero; para que en el término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle indagatoria é ingresar en la Cárcel de este partido en virtud de auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado Enseñat poniéndolo si fuere habido en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma treinta Abril de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Guillermo Vidal.

Núm. 1527

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

A los herederos ó causa-habientes ignorados de la difunta Catalina Morro Socías y a cuantos se crean con derecho a su herencia se hace saber: Que en los autos tercera de dominio interpuesta a nombre de María Feliu Socías, Antonia Socías Payeras, Felipe Socías Morro, Onofre Socías Salvá y Onofre Feliu Socías, contra Catalina Morro So-

cias, y Antonia Ramis y Ramis en concepto de representantes legítimas de su hija María Margarita Socías Ramis, tengo acordado en providencia del cuatro de Mayo de mil novecientos catorce que se cite por medio del presente edicto a los mencionados herederos ó causa habientes desconocidos de la difunta Catalina Morro Socías y a cuantos se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma con prevención de que si no lo efectúan en el indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente en virtud de lo mandado en providencia del diez y seis de Octubre próximo pasado.

Dado en Inca a seis Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Por Serra, Juan Truyols, Oficial auxiliar.

Núm. 1535

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se ha señalado el día veinte y ocho del actual y hora de las once, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido, conforme a lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Mahón a seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—P. de Benito.

—El Secretario, Emilio Simó, oficial.

Núm. 1545

D. Francisco Piqué Hortonedá, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela de Menorca.

En virtud de este edicto que se libra por lo acordado en providencia de treinta de Abril último a instancia de doña Inés Comellas y Febrer en ejecución de sentencia de los autos juicio declarativo verbal que sobre pago de cantidad se sigue en este Juzgado contra D.ª Antonia Capella Gornals, Valentina Canet Capella y Francisca Pons Capella, las dos primeras vecinas de esta Ciudad, y la tercera de domicilio desconocido; se saca a pública subasta por término de diez días una casa calle de las Rocas número 10 de esta Ciudad; lindante a la derecha entrando con casa de D. Antonio Sintés, a la izquierda con otra de D. Lorenzo Moll Torres y al dorso con las casas de los mismos señores Sintés y Moll, no consta su medida superficial métrica. Ha sido justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Queda señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y cinco de este mes a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar precisamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca descrita, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate, menos la correspondiente al mejor postor que se retendrá como garantía, y en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán pasturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin constituir el depósito prevenido.

4.ª Los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros; luego del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

5.ª Será de cargo del comprador los

gastos de subasta, remate y los que origine la escritura de traspaso.

6.º El rematante habrá de verificar la inscripción de dominio a nombre de las demandadas propietarias de la finca que se subasta, en el Registro de la Propiedad, que éstas omitieron hacer antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término de treinta días desde que se apruebe el remate practicando al efecto todo lo que los interesados en el embargo prodrían hacer y siendo los gastos y costas causados por la resistencia de las referidas propietarias a hacer la inscripción de cuenta de éstas.

Dado en Ciudadela a siete de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Municipal, Francisco Piqué.—El Secretario, Pedro Tremoh.

Núm. 1530

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbon de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbon mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi Presidencia, el día 4 de Junio próximo venidero, a las once de la mañana en la plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el día 10 del actual al 3 del mes de Junio próximo ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 8 de Mayo de 1918.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 1533

REQUISITORIAS

La persona ó personas cuyos nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión, edad y domicilios se ignoran, que hayan arrojado al agua en la boca de de este puerto seis bultos de tabaco, el día 28 de Octubre de 1917, comparecerán en este Juzgado de Instrucción sito en la Ayudantía de Marina de este Distrito, en el término de treinta días, ante el Juez Instructor, Alférez de Navio Graduado, D. Amador Bravo y Miguez, que le sigue causa por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentan dentro del mencionado plazo de treinta días.

Ciudadela 6 de Mayo de 1918.—Amador Bravo.

Núm. 1534

La persona ó personas cuyos nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión, edad y domicilio se ignoran, que hayan arrojado al agua en la costa Sur de Menorca dieciseis bultos de tabaco, que fueron recogidos por el «Torpedero número 5», el día 25 de Octubre de 1917, comparecerán en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de este Distrito, en el término de treinta días, ante el Juez Instructor Alférez de Navio Graduado D. Amador Bravo Miguez que le sigue causa por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentan dentro del mencionado plazo de treinta días.

Ciudadela 6 de Mayo de 1918.—Amador Bravo.

Núm. 1536

A los que se consideran dueños de 64 bultos de tabaco de contrabando hallados en una cueva de las cercanías del Distrito Alcudía (Baleares) apresados por agentes de la Compañía Arrenda-

taría el día 23 de Febrero de 1915 a fin de que y en el término de quince días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio Don Joaquín Reig Alvargonzalez caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciar de Marina.

Palma 7 de Mayo de 1918.—Joaquín Reig.

Núm. 1537

A los individuos que el día 25 de Febrero de 1918 abandonaron 64 bultos de tabaco de contrabando que fué apresado el citado día en las cercanías del distrito de Alcudía (Baleares) por Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, a fin de que y en el término de quince días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio D. Joaquín Reig Alvargonzalez, caso de no verificar dicha presentación serán declarados rebeldes.

Palma 7 de Mayo de 1918.—Joaquín Reig.

Núm. 1450

CONTRIBUCION

SOBRE UTILIDADES DEL CAPITAL

Recaudación ejecutiva de la 3.ª Zona de Palma

En los expedientes de apremio que se instruyen en el 4.º trimestre del corriente año por el concepto expresado y pueblos que se dirán, se ha dictado con fecha 24 Diciembre último la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1800 declaro in-

curso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Table with 2 columns: Nombre and Pesetas. Includes entries for Pueblo de Andraitx: Manuel Calafat Lull (12'38), Francisca Ana Pujol y otros (1'08), Juan Palmer Enseñat (0'99).

Pueblo de Buñola

Table with 2 columns: Nombre and Pesetas. Includes entries for Juan Amegual Real (18'56), Miguel Rigo (24'76), Bartolomé Ferragut Juan y otro (4'96), Antonio Genard Esteirich (0'14).

Pueblo de Sóller

Table with 2 columns: Nombre and Pesetas. Includes entries for Mariana Llaneras Palmer (0'40), Antonio Aloy Roselló (8'10), Antonio Serra Aiberil (14'48), Luis Bovio Gia (103'96), Bartolomé Canals Mayol (5'40), Juan Castañer March (1'04).

Pueblo de Valldemosa

Table with 2 columns: Nombre and Pesetas. Includes entry for Maria Gamundi Canals (1'86).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid por ser de paradero desconocido los deudores relacionados. Palma 26 de Abril de 1918.—El Auxiliar, Mariano Momo.—V.º B.º—El Acreditario, Bartolomé Mir.

Núm. 707

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del cuarto trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Includes Existencia en fin del trimestre anterior (2013'76), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (9308'46), Cargo (11317'22), Data por pagos verificados en igual trimestre (11090'97), Existencia en el trimestre que sigue (226'25).

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: Descripción, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados).

En Puigpuñent a 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Antonio Betti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundó Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 1252

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALLEDOSA

CUENTA del cuarto trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Includes Existencia en fin del trimestre anterior (17'16), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (7063'48), Cargo (7184'64), Data por pagos verificados en igual trimestre (7076'84), Existencia para el trimestre que sigue (57'80).

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: Descripción, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados).

En Valldemosa a 5 Enero de 1918.—El Depositario, Matias Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1359

DEP.º DEL AYUNT.º DE ESLABLIMENTS

CUENTA del cuarto trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Includes Existencia en fin del trimestre anterior (225'27), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (4252'10), Cargo (4477'87), Data por pagos verificados en igual trimestre (4477'17), Existencia para el trimestre que sigue (0'20).

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: Descripción, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Includes INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados).

En Establiments a 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Guillermo Ramón.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguer.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Alorda.